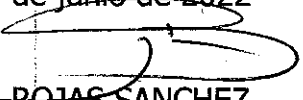


INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 7 de julio del 2020. A despacho con contestación de la demanda por el Curador Ad-litem, presentada dentro del término. Pasa con otros escritos del apoderado de la demandante. Sírvese proveer.

La notificación se surtió personalmente el día 18 de mayo de 2022. Los términos para contestar corrieron así: 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo de 2022 y el día 1 de junio de 2022


JHONIER ROJAS SANCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 227

Radicación 2021-473

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro de este proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por la señora **VIDALIA MORENO RIASCOS**, en contra del señor **JOSE ANGELINO SANCHEZ SOTO**, el apoderado demandante, el 31 de marzo de 2022, remite al correo institucional, solicitud de señalamiento de fecha para inventarios, y que si no se ha posesionado el curador se le designe otro.

Posteriormente, en correo remitido el 28 de abril de 2022, reitera la solicitud de fijación de fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, aduciendo que el curador ad litem ya contestó la demanda.

Por su parte, el curador ad litem del demandado, notificado personalmente el día 18 de mayo de 2022, da contestación a la demanda dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que los curadores ad litem no se posesionan, y que su designación está prevista en el artículo 48-7 C.G.P., cargo que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos. Así mismo, actúan como Defensores de Oficio de la parte que representan, y por tanto, deben ser notificados de la demanda, otorgándoles el término de traslado que corresponda y actuarán en el proceso, hasta que concurra la persona que representan, según lo dispuesto en el artículo 56 C.G.P.

Ahora, respecto a la solicitud de señalamiento de fecha de audiencia de inventarios y avalúos tiene lugar, después de trabada la litis y vencido el término del traslado y una vez surtido el emplazamiento de los los acreedores de la sociedad conyugal,

como lo establece el inciso final del artículo 523 C.G.P. Por tanto, la solicitud de señalamiento de fecha será negada.

Así entonces, notificado personalmente el Curador ad litem del demandado, el día 18 de mayo de 2022, y como quiera que dio contestación a la demanda dentro del término como da cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al proceso el escrito correspondiente, advirtiendo que no tiene ningún efecto la contestación que remitió el 21 de abril de 2022, lo que llevó a alguna confusión al apoderado de la actora.

En este orden de ideas, vencido el término del traslado y continuando con la ritualidad procesal, se ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, conforme al artículo 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de señalamiento de fecha para la audiencia de inventarios y avalúos dentro del proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda remitida por el curador ad litem, el 20 de mayo de la anualidad, para que surta sus efectos legales.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los Acreedores de la Sociedad Conyugal SÁNCHEZ- MORENO, conforme Al Art. 523 C.G.P, en concordancia con el art. 108 ibídem, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,a lo que procederá secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 115

Fecha: 15 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario